

propiedad que correspondy y demas que haya
y los bienes que adquiere por compra o por
otras causas. firmando con estos fincamentos de
bienes y gestiones sean necesarias para
que se cumpla las obligaciones de este poder.
Para que pueda cumplir con el cumplimiento
de inventario de los bienes hereditarios testados
dadas fuerdas correspondy a los herederos por cualquier
nombres de testamento, fincamentos, tasadores, inventario
y exoneracion de inventario, avaluo, particion, division
adjudicacion de herencias y otras cosas que se
debiere hacer, y para que pueda hacer todas las cosas que
se le ofortunas e contingieren.

Para que administre y goberne todos los bienes que
quiere y debiere ser comprado, vendido, arrendado, o
de los arrendos, alquilos y de que sea, cobro de rentas, alquileres,
dintos, pagos de contribuciones y salarios, de alquileres y de
ingresos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus
administracion.

Asi lo di y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez
civiles Don Urbano Gonzalez y Fernando Don Juan y
Perez, ambos mayores de edad, de buen juicio y vecinos de esta
ciudad, sin que se les haya dado cosa alguna por el presente
y la testigos que se le presento en la forma que se le ha
y conuenio. Et todo lo cual se hizo en la forma que se
contiene en el verdadero y original de este poder.



Rafael Gonzalez

Urbano Gonzalez

Juan Ojando Perez

José María

Postam

Calibro finivont
ofida of avrodac
en ecla farta
iunqps b

pe
ll
m
m
D

Número ochenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de febrero de mil novecientos
diez y seis años yo Don Joaquín Márquez Hernández, Comisario
de España en esta residencia.

Comparecieron: De una parte Don Antonio de Soto Cu-
rta, natural de Baya, provincia de Orense, de treinta y
nueve años de edad, casado, formalero, vecino de esta ciudad en
Villacas ciento diez inscrito en este Consulado con cédula
corriente número diez y nueve mil seiscientos setenta y ocho,
y de otra parte Don Saturnino González y González,
natural de Felices, provincia de Orense, de treinta
y cinco años de edad, casado, formalero, vecino de esta ciu-
dad en Refugio número dos, inscrito en este Consulado
con cédula corriente número cuatro mil setecientos no-
venta y nueve.

Manifiestan ambos hallarse en el silencio de sus
derechos civiles sin que nada les conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice el pri-
mero:

Que tiene recibido con anterioridad a este acto
de manos del Saturnino González y González,
de un valor de cantidad de mil seiscientos sesenta y cinco
reales, en calidad de préstamo con el interés
estipulado de seis por ciento anual a pagar en el
plazo de un año, a contar de la fecha de esta curi-
clona, dicha cantidad y sus intereses y obli-
gación de devolver al acreedor Saturnino González y González,
dentro del plazo estipulado, en España, o a
su orden.

Se le ha informado
de la cantidad
de esta forma
y en su
orden

que dicha cantidad y sus intereses, lo entregara
frente puesto que asi le conviene mas.

En garantia de este prestamo responde con todos
sus bienes de presente y de la actualidad y adquiera
lo sucesivo por herencia o por cualquier otro modo, y
compromete a no vender ni hipotecar los mismos
hasta tanto no haya satisfecho al acreedor el principal
y sus intereses, y en caso de necesidad proceder
a vender o hipotecar con el consentimiento de otro
cualquier por documento se lo concederá y este lo concederá
Don Saturnino Gonzalez y Gonzalez, acepta esta
suma y su favor con todo lo estipulado por los
dos usos oportunos.

Yo el Causado Luis de los Rios ante las autoridades
de las que quedan en este interado y compramos de todo a cumplir
y obligamos por el presente.

De otro parte desionan los Tribunales correspondientes
de Ayuntamiento de Belcanora, provincia de Cuenca, y
cuales y son de los siguientes: Jueces de lo Civil y
Criminal y Jueces de lo Criminal y Jueces de lo Civil.

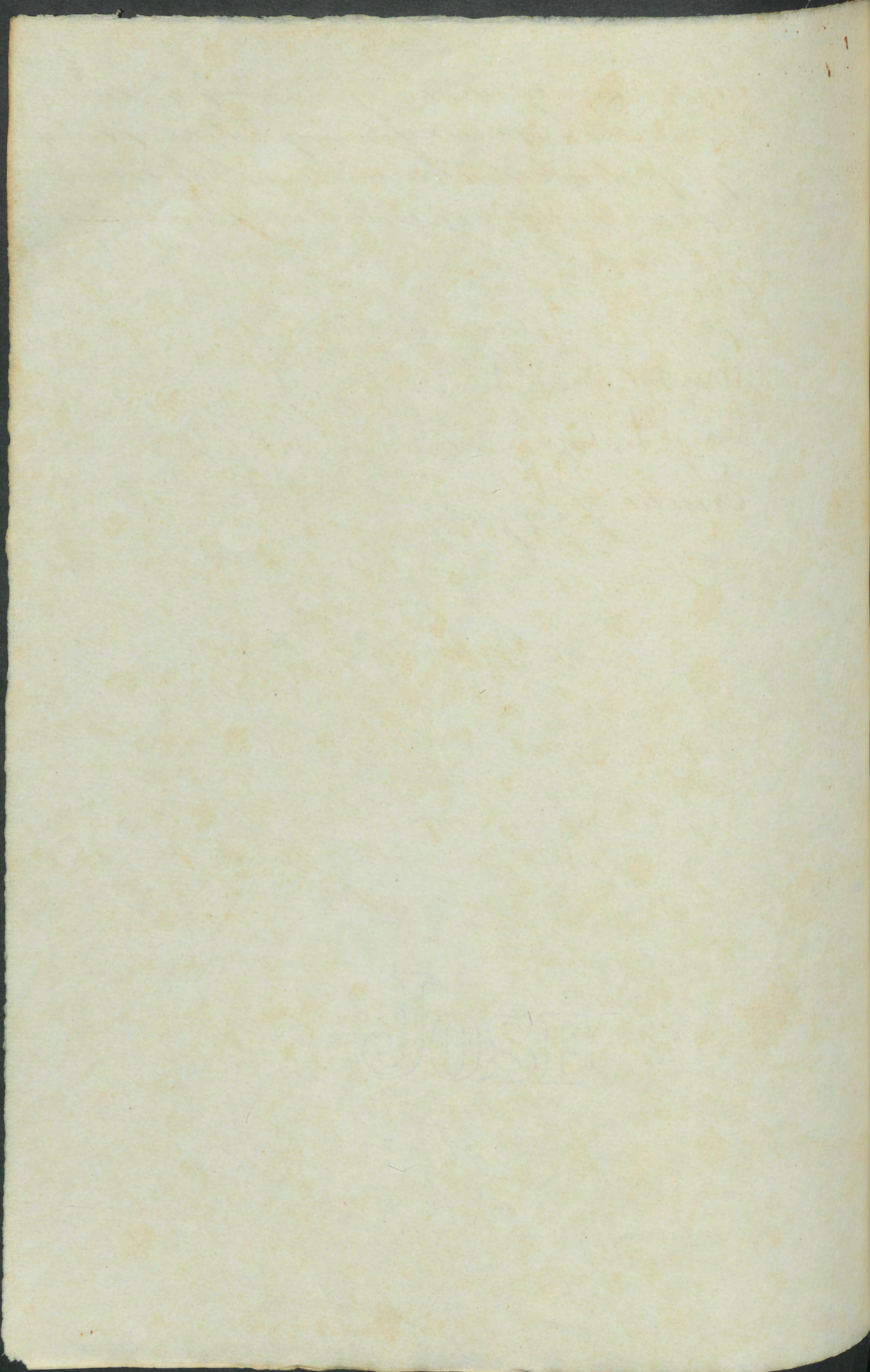
Ello doy fe por ser cierto de los instrumentos
Enviado Crespo y Crespo y Don Emilio Pasquel
que ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos
de la Habana sin ocupacion fuera de la ciudad
y feudos de su derecho y ley por el presente
documento por su acuerdo procedi a su
y en la que se afirman y ratifican los
partes, firmando Don Saturnino Gonzalez y
Gonzalez con los testigos y coningo, yo Don
Diego de Don Antonio Crespo Curay por un

con la mano izquierda y con la mano de la derecha
haciendolo de su suceso y por un testigo y por un
y un solo acto como testigo y por el extranjero
de todo lo cual y de como se hizo el presente yo
el Conde de... de...

Saturmini Goyales

arriego de Antonio Oristo y
Como testigo Exaristo Oristo
Emilio Pazquez

Joaquin Wagner



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número noventa
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Febrero de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Doy Francisco Marrero
 Hernandez, Consul de Espana en esta residencia
 Consular de Doy Alejandro Francisco Escalante,
 natural de Laredo, provincia de Santander
 de veinte años de edad, Dependiente de Comercio,
 vecino de esta ciudad y Nula número setenta y
 uno, inscrito en el Consulado con cédula corriente
 número veintinueve de ciento quince.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar necesi-
 ta acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre libre, viuda, a quien man-
 tiene con el producto de su trabajo o grande cantidad
 de por medio de letras de cambio y por otros con-
 ductos cuyos justificantes presenta en este auto.

Que de tener que prestar servicio en filas se le vio
 gran perjuicio pues perderia la educación
 que hoy tiene y se veria en la necesidad de abandonar
 una de sus citadas madres Dña Maria Escalante,
 y esta quedaria sin recursos pues como ha
 dicho a su unico sosten todo lo cual para solemnemente se cierto.

Para acreditar lo dicho se leyó la presente info-
 rmación presentando y concurriendo con otros
 tipos de la verdad a Doy Emilio Fan y Manant
 y a Doy Gregorio Alvarez Gutierrez, mayores de
 edad, del comercio y vecinos de la Habana en Mu-
 scalla de ley y uno a cada uno de ellos de pre-
 nza solemnemente diez y verdad, manifestando que

Todo lo asimismo por el declarando y siendo
en todas sus partes. En su consecuencia
y de lo por terminado de la presente y con-
firmando conformes el declarando y testi-
gos por haberles dado y testigos videncia
de lo mismo por su acuerdo y asimismo
y ratificaron en su contenido y firmaron con-
forme a lo que se contiene en el presente
y de cosas declarando y de lo que se contiene

Alexandro Laguerre

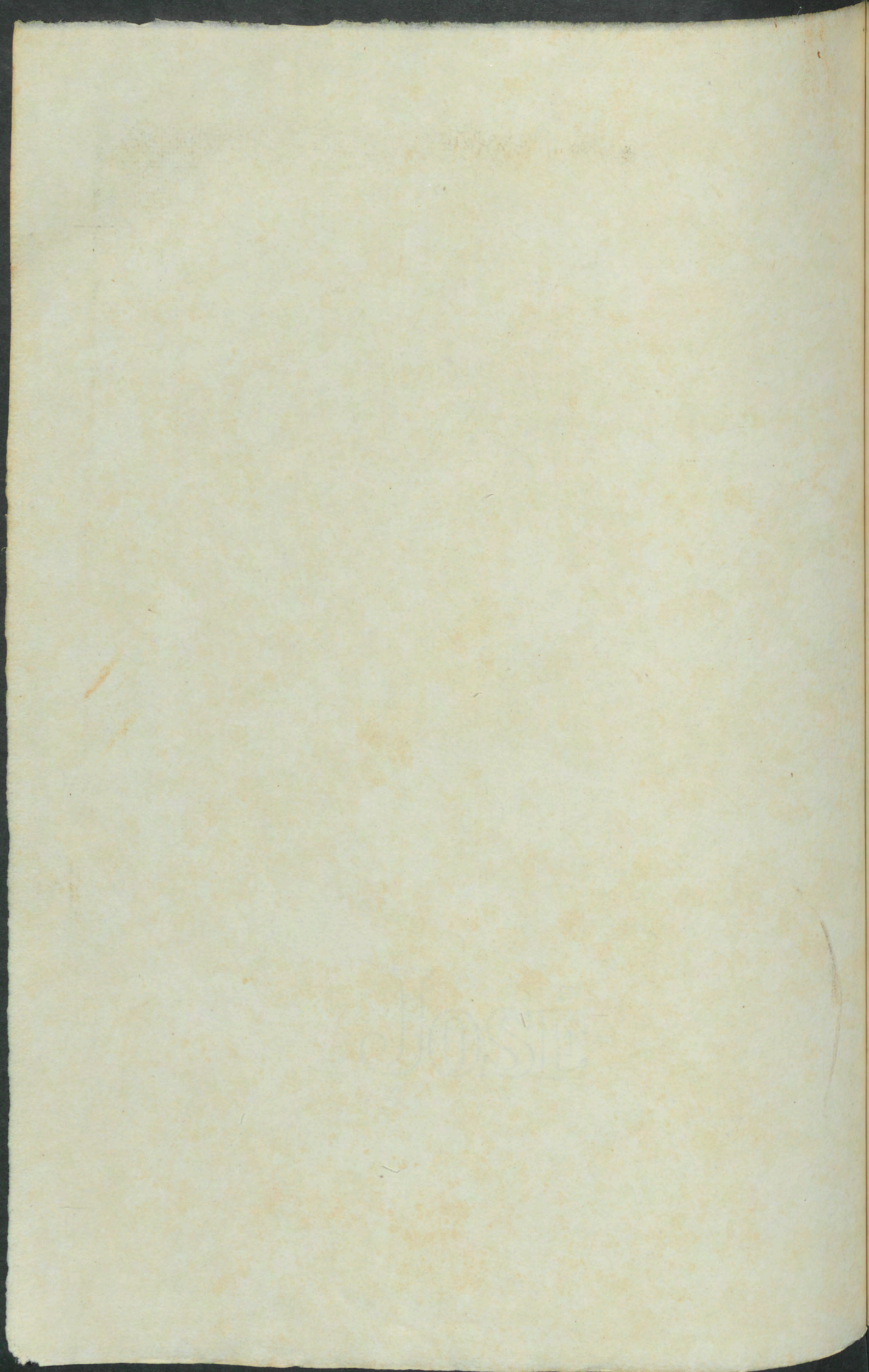
Emilio Langmann y Jorge Alvarez



Jorge Alvarez

ciento
eneruq
cuon-
y tecto-
indora
vinnay
ay cumi-
toto beand
cum dya p
querr

8



11

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número veintayuno
En la ciudad de la Habana á veintuno de Febrero
de mil novecientos diez y seis años. Don Juan
Marquez y Hernandez, letrado de España en
esta residencia.

Comparece Don Officinero Antón, mayor de edad,
Capitán de la Marina mercante y de vapor español de
Dono Lopez del que es consignatario en esta plaza Don
Manuel Ojeda.

Manifiesta tener en su poder los papeles y finca
en este acto y libro y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en New York, levan-
do carta de protesta de un año á consecuencia de la mu-
ta de las pólizas suprimidas con el fin de su mandato en su
virtud de un cargo de España á aquel puerto y me re-
quiere para que la una q. continuación lo que veni-
do, quedando firmada con el número con que
se levanta la presente.

Así lo dice el Capitán y presidente de los testigos
instrumentales Don Julio Bonavía Formosa
y Don Juan Rodríguez Rodríguez, ambos mayores
de edad, emplecados, y vecinos de esta ciudad
sin recusación alguna. Por su acuerdo
procedi á su lectura en la que se firmó y
ratificó el Capitán y firmó con los testigos con-
vino. Lo todo lo cual y de acuerdo al Capitán y
el Correo de ley se

Julio Bonavía
Juan Rodríguez M. Antón
Jorge M. Ojeda

JOSE

NOV 13 1890



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO

Nue



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

134

COPIA DE LA PROTESTA
DE AVERIAS DE MAR
DEL VAPOR
"ANTONIO LOPEZ."

Nueva York 14 de Febrero de 1916.

118



CONSULADO GENERAL
EN
NUEVA YORK

NUMERO

Fra
Yor
Mar
par
com
de
y s
Esp
se
vap
pie
mi
nea
liz
con
Nu
pu
cu
lo
no
pe
qu
do
ba
bo
vi
co





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

135

Copia de la protesta de averias de mar del vapor
ANTONIO LOPEZ.

Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el Libro de Protestas de Averias de Mar del año corriente de este Consulado General, hay una partida al folio ochenta y nueve que copiada a la letra dice como sigue: "Numero cuatro. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante mi Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran comparece don Miguel Antich, Capitan del vapor "Antonio Lopez" de la matricula maritima de Cadiz, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y teniendo a mi juicio la capacidad legal para este acto libre y espontaneamente, Manifiesta: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que en el viaje de Cadiz a Nueva York emprendido el dia treinta de Enero ultimo y despues de recibida la correspondencia a bordo asi como la documentacion y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados, Incidente: Transcurren sin novedad las cinco primeras singladuras y en la sexta la empezamos con viento fresco del Noroeste mar gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes cabezadas y balances, trabajando mucho el casco, maquina y arboladura, embarcando mares que barren las cubiertas. En las sondas de las sentinas de las bogegas se registro aumento de nivel de agua y mezclas de vino y aceite se procedio inmediatamente a su achique. Asi continuamos el viaje durante las singladuras septima y



en la octava amaino el tiempo y dimos toda maquina terminando la singladura en esta forma. En la singladura novena se cierran en agua cielo y horizontes, moderamos la marcha y se hace sonar el silbato de vapor en intervalos reglamentarios. Con este tiempo continuamos esta singladura y la siguiente hasta las diez y ocho horas en que el tiempo aclara y damos toda maquina. La siguientes singladuras pasaron sin nada digno de mencionar y el dia doce del corriente a las once hora dimos vista al Puerto de Nueva York donde fondeamos sin novedad. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio al Capitan compareciente por las averias que hay podido sufrir el buque de su mando por los accidentes mencionados, asi como a la carga a el confiada, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado y a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Rafael Meana y Juan Sagarra, Primero y Segundo Oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta de los cuadernos de navegacion que exhibe cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta protesta de averias de mar y haber renunciado a el procedi a verificarlo en alta voz manifestando todos quedar enterados

de su contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos yo el Consul General como Notario de este distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan, Miguel Antich. El Primer Oficial, R. Meana. El Segundo Oficial, Juan Sagarra. Ante mi El Consul General, F. Javier Salas, Hay un sello en tinta azul que dice CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA NUEVA YORK. El acta que precede esta en todo conforme con su original al que me remito.

Nueva York catorce de Febrero de mil novecientos dieciseis.

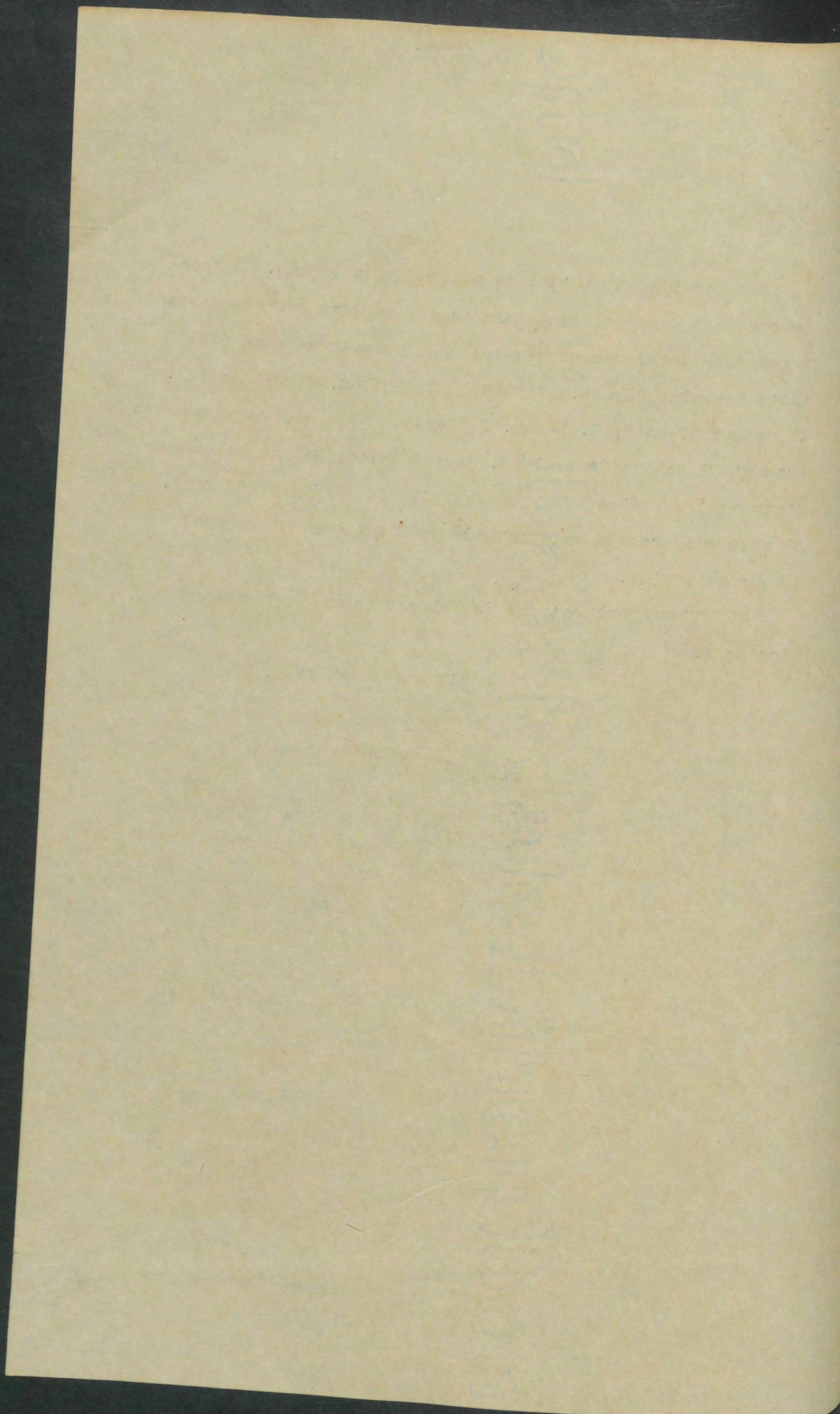
El Cónsul General,

F. Javier Salas



NUEVA YORK.
 Núm. 5
 Art. 27
 Dohes 4.16
14-2-1916

una terminando
 ovana se cie-
 marcha y se
 reglamentarios.
 a siguiente
 clara y damos
 sin nada dig-
 as once hora
 amos sin no-
 isio al Capi-
 o sufrir el
 s, asi como
 esarias en de-
 s, y contra lo
 contra quie-
 en caso de
 ratificandose
 de los tes-
 a y Juan Saga-
 del buque de
 ifestaciones
 ta de los
 correspon-
 terminada est
 a el acta co-
 tes del dere-
 os esta pro-
 procedi a
 r enterados



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número noventa y dos

137

En la ciudad de la Habana a veintuno de Febrero de
mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín
Marquez Hernandez Comandante de España, en esta
residencia.

Confesores Don Juan de Aróstegui, Ca-
pitán de la Marina mercante y del vapor
español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao
del que soy consignatario en esta plaza los Señores
F. Balcells y Compañía.

Manifiesta que a los efectos que correspon-
da y formaliza la presente protesta de mar
y consecuencia de los malos tiempos su-
fridos con el buque de su mando en
su viaje de travesía de Liverpool a la
Habana y me requiere para que consig-
ne en ella lo siguiente:

Que listo y provisto de todo lo necesari-
o para navegar salió con el buque
de su mando del puerto de Liverpool
en la singladura del veintinueve de brenta
de Enero último y que durante la tra-
vesía hay ocurrido entre otros los aca-
cimientos que se relatan a continuación.
Las tres primeras singladuras fueron
sin incidente que merezca mencionarse.
La singladura cuarta del dos al tres de Febrero
dio principio con viento fresco del N. mare-
jada gruesa del mismo, dando el buque

puentes balcones, de anochecer solo se oyeron
al S. N. con gran inquietud levantando un
grueso que entra a bordo con frecuencia en
grandes cantidades inundando cedros
Las naubos y callejones, y barometros
apreciablemente tomando precipitaciones
A moderar la máquina para evitar averías
de consideración, y viento y la mar tomar
mas fuerza soplando a la mar y buque
baja muchísimo, sufriendo considerablemente
en todas sus partes, y caen cubiertas y la
bles cubiertas, de amanecer se mejoraron
1. nota que de cemento de y fierros de la boina
del aula, de estribos estas moidas, y reba
de de numero dos vendido en la parte de
por sufriendo haya entrado agua en las
bodegas de numero uno y dos, y de numero
Tomar mas fuerza y cañando este entrado
en la supladung quinta de tres a cuatro
Febrero, teniendo continuamente inundada
cubiertas naubos y callejones, en un
pes de mar, cubran en el buque sobre las
cillas numeros uno y dos, y en un
de de numero tres, de buque de una calzada que
mete la propia dentro de agua llevada
el mar y gallinero, y en un de de
al bot y llevando de agua las garras
y los departamentos de máquinas de

rimanes con viento huracando enoche non
 tanosa, dando enormes bandazos y caliza-
 das con todo el buque inundado, my enorme
 golfos se llevo el bote de labor y parte de ba-
 mandilla, rompiendo parte del puente, arran-
 ca parte de barmandilla y tabla de Sattillo. el
 medio dia se volio algo de bonanza terminan-
 do sin otra novedad.

La singladura se tomo des cuatros as cinco de
 Febrero, principio con luvias de N.W. con
 todos los departamentos anegados en agua
 se empesó toda la tripulacion en el buque. El
 buque de enormes bandazos y calizadas, en
 dando a bordo enormes golfos de mar ter-
 minando en estas condiciones y frías en
 la siguiente des cinco as seis, que paro en con-
 diciones analogas a la anterior.

Es esto de las singladuras hasta donde
 en este puerto que fue el dia veinte de mes
 en caso pararon con algunas mareas, olubas-
 cos y sin otra novedad.

En su consecuencia y a fin de que no
 se pague al Capitán perjuicio alguno
 por las averias que fueren re-
 sultas en el buque o en la carga con-
 sidera las protestas necesarias
 en Derecho contra el viento y mar
 y demas elementos, y contra car-
 gadores, recipientes, aseguradores

armadores y contra quienes
haya lugar, reservando el dere-
cho de amparar esta protesta en
caso de duodía toda vez que
es responsable de los daños cau-
sados.

Así lo dice a presencia de los testi-
gos instrumentales Don Lelio Ber-
nava Ferrero y Don Pedro Pastorius
e Jure, ambos mayores de edad, en
pleado de este vecindario sin excep-
ción alguna serlo según asegura
Fentados de su derecho y ley por
este documento fier su acuerdo proce-
a su lectura en la que se afirma y ratifi-
ca y capitán y firma con los testigos
y coningo. Qd todo lo cual y de con-
cey al Capitán yo el Comandante

J. de Arteguis
Lelio Bernava Capitán

P. Pastorius
Joaquín Magre

Numero noventa y tres

En la ciudad de la Habana a veintidos de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez
y Hernandez, Conde de Estanque y esta residencia
Comprovec: Es unzo Antonio Orozco y Lam-
pa, de veinte años de edad, natural de Oviedo, pro-
vincia de Oviedo, Soltero, Dependiente de comercio
vicio de esta ciudad y veinte cincuenta y cinco, ins-
crito en este Consulado con cédula coniente numero
treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleuocoy de sus facultades
de interuato sin que nada me conste en contrario y
dize, que a los efectos del servicio militar necesidad
acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de madre viuda, pobre, a quien man-
tiene con el producto de sus trabajos con ayuda de caridad
de por medio de letras de cambio en las segundas de ley:

Que de diez que presta servicio en filas pertenece
la colocacion que hoy tiene en esta, unico medio que
le facilita poder mantener a su citada madre Dona
Lofia Campa, pues esta no tiene bienes de por-
tuna ni otro ingreso que lo que le facilita el
otorgante, siendo su estado el de pobreza, y por
solennemente se cierto todo lo dicho.

Porq acreditat sus manifestaciones, fueron
de comesticos de la vendaga Don Gonzalo
Suada y Olbya Don Ramon Obasias Mar-
tinez mayores de edad, de comercio y vecinos
de Luz treinta y veinte cincuenta y cinco
respectivamente, quienes despues de

prestaz firmamento en forma de diez verdades,
manifiestan que lo expresado por el declara-
nante a quien conoca intimamente a vida
y todas sus partes. En su consecuencia
por terminada la presente. Por su acuerdo
cedi a la lectura entera del presente a firm-
dos en su contenido de declaracion y testimo-
y forma comun en forma de su confor-
midad. De todo lo cual yo de congo
declarante yo of benus de y so

Antonio Oroz

Ramon Alarcas Gonzalo Estrada

Josquin Mayre

hizo verdad,
por el della
nuestro a un
convenio de
y acuerdo de
santa ofina
de y test
de un con
de un con
lo.

de Estrada

unas tres cuerdas y cuarta, equivalentes a una area octava y
centiareca; limita, Oeste finca de Margarita Rodriguez, Sur
Este de los herederos de Teresa Rodriguez; Norte de Juan
Su camino nuevo intermedio, No la afeta finca.

3^a En los latos de Sesteto a merced con sones, cuatro cuerdas
y cuarta, o sea dos areas treinta y ocho centiarecas; limita
Norte, cauce de aguas que bajan al matadero; Sur, sendero
Este, finca de los herederos de Teresa Rodriguez; y Oeste,
Juan Fernandez, No tiene ruta.

4^a En la misma denominacion, unas dos cuerdas y cuarto a labra
dio, regadio, equivalentes a una area veintiocho centiarecas;
limita, Norte, finca de Margarita Rodriguez; Sur, de
Arago; Este, sendero; y Oeste camino, constituyese con
veinte y noventa cuerdas a los herederos de Cay Pedro Parde.

5^a En el asiento de la casa cuadrada y siete cuerdas y un
diez a labradio, serano, o sea un area ochenta centiarecas
limita, Norte, finca de Dolores Pidal; Sur, de Manuel
Fuentes Rivas; Este, sendero; y Oeste finca de Alvaro
Antonio Rodriguez.

6^a En sesenta de arida y firmada a topa equivalentes
a seis areas setenta y dos centiarecas; limita, Norte
finca de Manuel Fuentes Rivas; Sur, de Rosa Gomez
Este, muro que cierra la finca de Loba perteneciente a
Padi y otros; y Oeste camino.

7^a En Carballeo, cuatro cuerdas a topa o sea dos areas
veinticuatro centiarecas; limita Norte y Sur finca de
Manuel Fuentes Rivas; Este, de Dolores Pidal; y Oeste
ribazo y luego camino.

8^a En monte de Sesteto, unas tres cuerdas a topa o sea
siete areas, veintiocho centiarecas; limita Norte, finca

de los herederos de Manuel Rodriguez Lario, y
 de Teresa Pila. Este camino; y Este servidumbre.
 9^a Es la misma denominacion, seis cuencas tajaf, o
 sean tres areas treinta y seis centiareas, limita
 Norte, quinq de Margarita Rodriguez Lario,
 Sur, de Colores Pidas, Este, camino; y Este servi-
 dumbre.

10^a Es una denominacion a tajaf, o mento y fac-
 uellos, cinco cuencas, o sean dos areas ochenta cen-
 tiareas, limita Norte camino; Sur, quinq de Rosa
 Coronado. Este, servidumbre; y Este terreno de Colo-
 res Perlas; y

11^a Es Leberio Roano, cuatro cuencas a tajaf y finca,
 o sean dos areas veinticuatro centiareas; limita Nor-
 te, quinq de Teresa Pila, Sur, de Francisco Puertas,
 Este, ribazo que separa finca de San Lago Caldas,
 y Este, camino.

Hallanse gravadas con alguna renta queriendo cuota a los herede-
 ros de Don Pedro Paro Citarino, reduciendo estas en la aspre-
 sada Parroquia de Bayon, del termino de Ultramar, y finca no-
 vez las expresadas fincas, hipotecadas en otro modo engravadas.

De la posesion de la mitad proindiviso de las deudas y
 deudas de fincas no presenta en este acto titulos ni documentos
 que acrediten de un modo u otro el nombre las referidas fincas y
 unquy registro pero dice otro en su presente Don Manuel
 Meoro Caravaca que le consta que posee proindiviso con su
 sembrada hermana Dona Antonia Rodriguez, las fincas in-
 scritas en la presente.

Siendo diuendo Don Alvaro Rodriguez sin segundo,
 que habiendo convenido en engravar su parte en las refe-
 ridas fincas por la presente, vende de una vez y para

siempre a favor de otro comprador Don Manuel Negro
Cabanas, la mitad por el mismo con su nombre y herencia
y de las otras quinientas de suertes y de suertes, de parte
desde este momento al comprador en su mismo lugar y
de y como dueño absoluto de la mitad por el mismo de las suertes
El precio convenido de esta venta es el de los mismos documentos
cuenta finca sita en esta ciudad que se compró y vendió
Don Alvaro Rodriguez, habiendo recibido en su anterior
que este acto de mano del comprador Don Manuel Negro Cabanas
de dicha cantidad se repite tanto de pago obligando a la misma y su sucesor
Don Manuel Negro Rodriguez, a pagar esta cuenta a su favor por
todas las veces oportunas.

Yo el Conquistador a los doctores de palabras las advertencias
y reservas legales, quedando estos entendidos y con
firmes en todo y cuando se obligan por la presente.
Los compradores designan y se someten a los Tribunales
correspondientes al lugar donde radican las fincas objeto de
esta escritura.

Así lo dice y otorga su auto testis instrumentales a la vez de su escritura
Don Antonio Fernandez Morales y Don Vicente Carrion Fernandez, unipersonal
edad del comercio y de este domicilio en la ciudad de Sevilla a los veinte y siete
de mayo de mil e sesenta e cinco años. Yo el escribano de su parte
que he por si este documento por su acuerdo precedi a la lectura y
se leyeron y qualquiera los oboyentes y firmados en la forma acostumbrada.
Lo cual se hace en virtud de los testigos que me presentaron a la presente
el Conquistador de Cuba Juan que aser de su parte y su nombre Don

Alvaro Rodriguez Manuel Negro Cabanas
Antonio Fernandez Vicente Carrion
Joanin Mayre

Informacion Testifical, presentando y conueniendo como testigos de la verdad a Don Francisco Martin Hernandez y a Don Jhon Quintanilla, mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta Ciudad en el Barrio de Columba y de el barrio de Pedada, calles trescientas veintiocho y veintiseis, respectivamente quienes despus de prestar juramento en forma de diez verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declarante es cierto y veridico en todas sus partes, y lo cuenta de un modo positivo y sin que de el haya duda.

Es su consecuencia se da por terminada la presente y se acuerda proceder a la lectura integral de misma y la que se afirma, el declarante y testigos y firmay comunos en forma de su cumplimiento y todo lo cual yo el Comisario certifico.

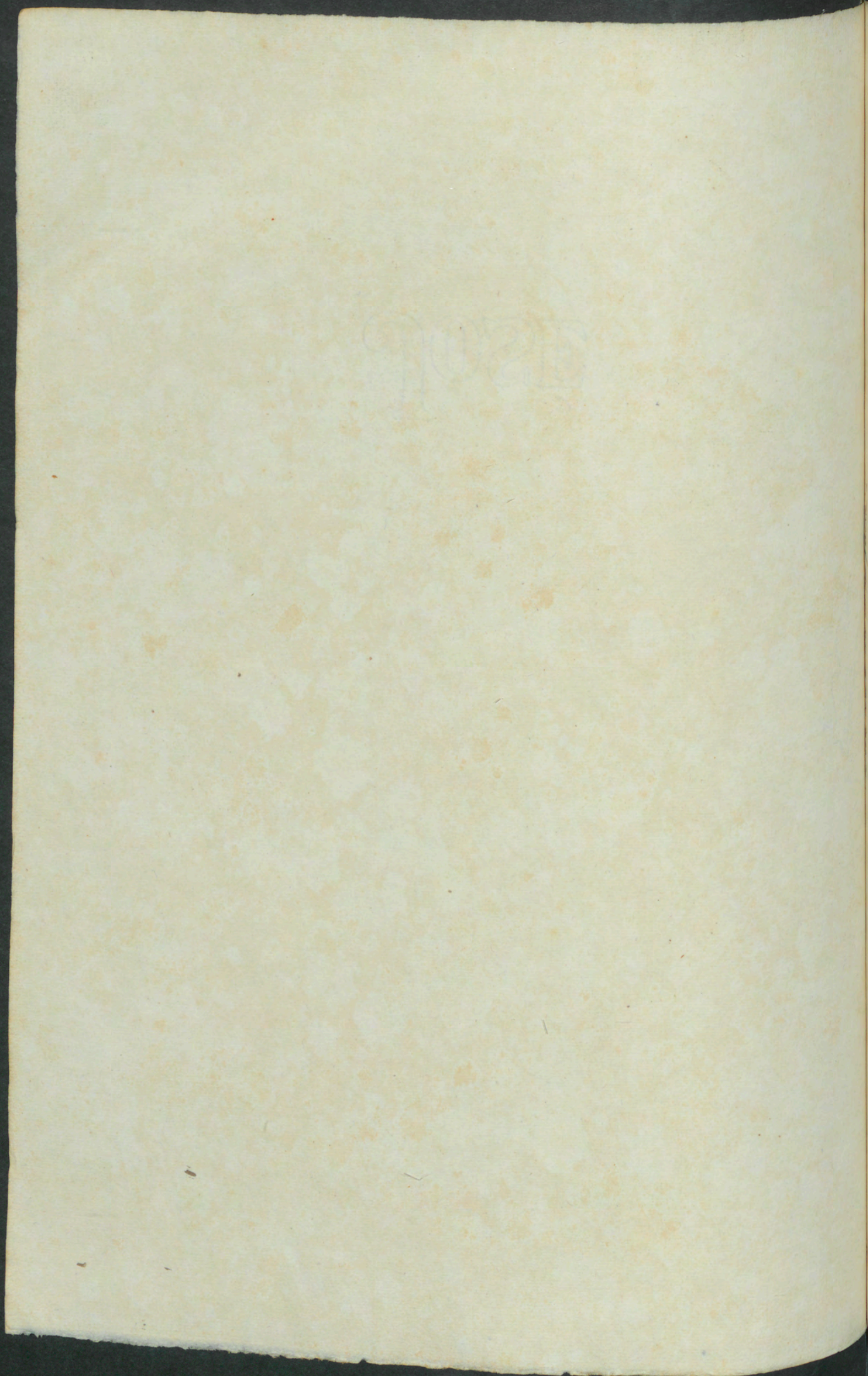
Francisco Suarez

Francisco Martin



Jose Maria
Procurador

do y conuen
La Com
Don Jey
brody veuen
Lumbiq of
cuty veuen
ruer des
verdad. ma
brau
sus
quede
da la
integ
aut y
y con
stipio.



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Numero noventa y seis
 En la ciudad de la Habana a veintitrés de Febrero de mil
 novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez
 y Hernandez Conxus de España en esta residencia
 Comisario - Don Claudio Rodriguez y Rodriguez
 mayor de edad, natural de Carballino, provincia de
 Orense, de estado soltero, formalero, vecino de esta ciudad, cónyuge
 de la fonda de las Tres Coronas y en su residencia fija en
 el pueblo de Palos de esta provincia, inscrito en este Comulado y pro-
 visto de su correspondiente cédula de naturalidad numero treinta y tres
 mil seiscientos cuarenta y uno.

Manifiesta haber en el pueblo de Palos de esta provincia un
 testamento otorgado a un finisio la espaldas de un suceso para
 este acto, que se firmó en el pueblo de Palos de esta provincia.

Que con fines de este finisio se cumplió en el pueblo de Palos de esta provincia
 en su nombre y en el nombre de Don Antonio Rodriguez y Rodriguez
 mayor de edad, Orense, vecino de Carballino, provin-
 cia de Orense, para que en nombre y representación de este finisio
 se hiciera lo siguiente: Para que se hiciera simplemente o en su bene-
 ficio de un testamento de los bienes de cualquier naturaleza que
 correspondiera al finisio por herencia de sus difuntos padres Don
 Casareo Rodriguez Valera y Don Julián Rodriguez y Rodriguez
 nombre de propietarios finisios contadores, tasadores, intervinientes en
 operaciones de inventario, avalúo, partición, división, adjudicación
 y en todos cuantos actos se requirieran y para que se hiciera lo mismo
 que se le adjudicaron y otorgaron las correspondientes escrituras

Para que se hiciera y se hiciera lo mismo que se le adjudicaron y otorgaron
 de todos los bienes que por razón de tales herencias correspondían
 Para que se administrara, vigila y cobrara todos cuantos bienes

de cualquier naturaleza y finca y pertenencia y la cualidad
y naturaleza de los sucesos, los términos, alcances y de que cosa,
cabezas, rentas, alquileres y productos, las causas e causas, causas,
lucros y salarios, desahucios y despojos, injurias y
colores, sucesos, y fructos y todos los demás actos de
una cualquier y naturaleza de administración.

Para que valgan, cobren y fructifiquen de que cosa correspondiente
y la fructifiquen e intereses que se adeuden y se adeuden de
cualquier concepto.

Para que fidejamentos todos los que hayen admi-
nistrados o deudores en cargo los bienes de un mes, los
de un mes, o fructos o intereses, pagando o abrevando
diferencias y fructificando cuanto uno se deseara.

Para que se otorgue, suscriba, otorgue, fidejante y de todo
se de documentos que se requirieren en estos fines.

Para que fuese de sustitución y presente y venidero sustitución
y nombra otros.

Asi lo dio y otorgo a virtud de estos instrumentos.

Manuel Perez del Baboy Don Rafael Vireno Rodriguez
mayores de edad, del comercio y estado occidente,

escrivano y secretario de su derecho
hecho por el presente documento, por el y avendo precedido

lectura entera del mismo en la que se oyo y oyo y oyo
el otorgante y forma con los testigos y comparecencia.

y de consueyo al otorgante y oyo de la causa de
habido "procurador" de la causa.

Claudio Rodriguez

Manuel Perez del Baboy Don Rafael Vireno

11
Juan de la Cruz

...y de q' como,
...caros e...
...ingulinas y
...mas ante de

...y como se...
...de q' como

...hayay adun
...de mano, la
...o abenando de
...de se avos
...y de de q' como
...de q' como
...y de de q' como

...documentos. Con
...Pucio Pedro
...cuando
...y de de q' como
...de q' como
...de q' como
...de q' como

Ma
Ey la
uove
der ter
Com
yora
stad
eyla
sulat
uata
Ma
uada
Secay
Gue
cho
Suy
huo
Pr
Bri
Suy
Cl
qu
dy
Co
cu
re
li
yo
au
O
H

Numero noventa y siete
 En la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil
 novecientos diez y seis ante mi Doy Joaquin Marquez Herman-
 dez, Consey de España en esta residencia.
 Comparece: Donya Manuela Rodriguez Perdez, ma-
 yor de edad, natural de Sevilla, provincia de Orense, de
 estado, soltera, deducida a sus labores y ocupacion de esta ciudad
 en la calle de Santa Cruz numero ciento once, inscrita en este Con-
 sulado y prevista de su correspondiente cédula de navi-
 gacion numero treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis.
 Manifiesta haberse en el pleito que se sigue de ramos civiles que
 nada se contiene en contrario y teniendo en su favor la capacidad
 de las necesarias para este auto, libro y capitulacion de dias:
 Que confiere poder especial tan amplio y cumplido en auto de Con-
 sejo y requiera y sea menado a favor de Doy Manuel Pina
 su que remerde el segundo apellido, mayor de edad, vecino
 de el Ayuntamiento de Muiños, Partido Judicial de Bayas,
 provincia de Orense, con vecindad de Sevilla, de la parroquia de
 San Jofe, de estado casado, para que en nombre y representa-
 cion de la otorgante practique lo siguiente:
 Administrar, regir y gobernar todos en auto bienes de qual-
 quier naturaleza que posea la otorgante por herencia de sus
 difuntos padres Doy Pedro Rodriguez y Donya
 Carnice Perdez, y los que adquiriere en lo sucesivo por
 cualquier concepto, los arriendos, alquilos y de que sean, cobro
 rentas alquileres y productos, frugos, cargas, contribuciones
 suenas y salarios, de exatacion y de otros impuestos
 y otros mercedos y practique todos los autos de una
 amplia y entera administracion.
 Que en su redame, cobro y percibidos cantidades que
 se adunden a la otorgante por cualquier concepto

Porque que fudq uicentes q' dadas las que se piden las
causas de rendidas q' la obrante por sus aduina
Trado o tenido q' su cargo los bienes de la uicima, la
ocasion, a fin de q' impugne, cobrando o abonando
diferencias y fructificandocuantos sea uicario con
Porque que fudq uicentes q' dadas las que se piden las
recibos y demas documentos publicos o privados
q' requieran con estos fines.

Porque que comparezcan ante las Audiencias
dos de todas clases y demas Tribunales y Autoridades
pretentes, representando q' la obrante y todos los negocios
viles, criminales de voluntaria jurisdiccion, contenciosos
subrativos y demas que tenga interes q' obrante, condeñando
o cono de fudq uicentes q' presento demandas en las causas
documentos y demas medios de prueba, y todas las que se
denuncias, fudq uicentes ^{de sendos pases} y de todas las causas, y
cuales q' recurre, o rraunjo y suplicas, cobrando o abona
uicidad y demas fructificandocuantos sea uicario con
sus intereses. Porque que presento q' presento revocacion
Hay causas q' obrante y q' obrante presento revocacion
con estos q' obrante. Asimismo q' obrante presento
recurso de nulidad. Por que que obrante y q' obrante
delad. de comercio venio de esta ciudad de quinientos
si es de puros con seguridad. Por que obrante q' obrante
que se obrante y obrante obrante obrante obrante obrante
obrante obrante obrante obrante obrante obrante obrante
obrante obrante obrante obrante obrante obrante obrante
obrante obrante obrante obrante obrante obrante obrante

Juan de los Rios
Antonio Vazquez
Juan de los Rios



Amor
Eyla au
uocacion
Herua
Comf
natur
años de
ueuo
da y un
comien
Lucy
sin que
ueu
Lucy
Rodrig
Eyla pa
Ordo
cifando
Lucy
Lucy
Lucy
uocacion
Lucy
numere
do q
Lucy
uocacion
Villan
y de
Lucy

Numero novena y octo

Es la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Torcuato Marquez y
Hernandez, Comisario de España en esta residencia
Comparece: Don Juan Alvarez Fernandez
natural de San Claudio, provincia de Oriedo, de veinticuatro
años de edad, de estado soltero, dependiente de Comercio y
vecino de esta ciudad en la calle de Belascoain número sesen-
ta y uno y medio, invitado en este Comulado con cédula
comienso número veintimueve mil setecientos diez.

Quien teniendo capacidad suficiente para este auto
sin que nada me conste en contrario y libre y espontanea-
mente dice:

Que su Señora madre Doña Saturnina Fernandez y
Rodriguez, mayor de edad, viuda, labradora accidentada
en la parroquia de San San Claudio, provincia y Obispo de
Oriedo, le ha concedido el beneficio de la mayor edad, eman-
cipándole de su patria potestad, para poder recibir por sí solo
su persona y bienes como si fuera mayor de edad.

Que por la presente acepta la emancipación concedida por
su Señora madre, con fecha veintidos de Noviembre de mil
novecientos quince, por auto de Notario de la Ciudad de Oriedo
Don Cipriano Alvarez Pedro y Sanja, por escritura
número, novecientos treinta y cinco, quedando acordado
que su Señora madre por el beneficio que le dispensa.
Es lo que dice y otorga a presencia de los testigos instrumen-
tados Don Manuel Alonso Alvarado y Don José
Villanueva Lopez, ambos mayores de edad, de Comercio
y de este vecindario, sin suspición alguna aserada para que solo
se entienda de su derecho y legítimo por sí este de número

Número noventa y nueve

En la ciudad de Salamanca, veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández, Comisario de España en esta residencia. Confesores: Don Juan Alvarez Fernandez, natural de Bay Claudio, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de estado soltero, dependiente de Comercio, vecino de esta ciudad en la calle de Belascoain número sesenta y uno y medio, inscrito en este Consulado al número veintinueve mil setecientos diez y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad.

Que yo mi juicio capacidad legal suficiente para este acto, y libre y espontáneamente dice:

Que hallandome gozando de los beneficios que he concesso la mayor edad, por emancipación convalidada por su Señora madre, Doña Felicitas Fernandez y Rodriguez, viuda, labradora y vecina de la Parroquia de Bay Claudio, en Oviedo, por escritura otorgada ante el Notario de la ciudad de Oviedo, Don Cipriano Alvarez Pedroso y Rojas, en fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos quince, sellada con el número novecientos treinta y nueve, dicha escritura presenta en este acto, y le devuelvo debidamente sellada, y estando por lo tanto habilitado para regir sus personas y bienes, por la presente.

Confiere poder especial tan amplio y cumplido como lo es Oviedo y provincia y sea en su nombre y favor de su nombrada madre Doña Felicitas Fernandez Rodriguez, mayor de edad, viuda, labradora, y vecina de la citada Parroquia de Bay Claudio, para que en nombre y representación de ella

11/11

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Número ciento

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Febrero de mil no-
 veientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez
 Hernández, Comis de España y esta residencia
 Comisario. Con Lorenzo Auden y Cristóbal
 unyos de edad, naturales de Venecia provincia de
 de Valencia, de estado casado, de profesión Artista,
 vecino desta ciudad y Quincea Tres, unyos deste Comu-
 nado con cédula con número Treinta y tres mil setecientos
 veinte.

Manifiesta hallarse en el fecho de sus derechos civiles con
 que cada uno de ellos es contrario y contrario q' un privilegio de
 los q' necesariq' para este auto, libre y espontaneamente
 que por el presente confiere autorizaciones y permisos q'
 sus menores hijos, Lorenzo, José y Bernabé Au-
 den y Poy, de dos, once y sesenta años de edad respu-
 tivamente que viven en Valencia y Equivalente em-
 renta y echo, fuera que su cédula entorpezca libremente
 en el puerto de España una convenientemente para este
 de la Habana q' donde debeq' llegar a reunirse con
 su padre q' autorizante siendo de presenq' solun-
 tad del otorgante que las Autoridades compe-
 tentes no pongan impedimento alguno a sus
 mencionados hijos fuer los confiere amplio permiso